delo puesto af final de esta circular

culo asi como los copos determinados, i tituren dicho periodo, inclusus los do



se admitteren sin repugnancia bor descanso o barbecto. con el objeto da que la dependencia 8. No se temaran co cuenta para porcha enteraras de la marior esten-ABMINISTRACION PRINCIPAL sion considerada actualmente a los iv sebaledra ob chomna selnem I drige la D gendencia die mi carriell et Belein releint num: 139 publi-

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscriciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscricion. - En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTICULO DE OFICIO. ar consultas y sayes per bargana

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

parachimes so la ocurriesen deute None 1365.

Circular número 927

En la Gaceta de Madrid número 260, perteneciente al 17 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO mo we work DES MINISTROS. IS TANKED

El Ministro de Estado al Excelenlisimo Sr. Presidente del Consejo. *Astorga 15 de Setiembre, a las 11 y 50 minutes de la noche,

SS. MM. y AA: han llegado á esta ciudad à las doce menos cuarto sin la menor novedad en su importante salud, siendo recibidas con las demostraciones de afectuosa adhesion y entusiasmo de que todos los pueblos se han apresurado á dares solemnes y repetidos testimo

Siguiendo la piadosa costumbre lue han observado desde su salida de la corte, SS. M. antes de pasar á las habitaciones que les eslaban preparadas, han asistido á un solemne Te-Deum que el venerable Cabildo ha cantado en la santa Iglesia catedral en accion de gracias por su feliz arribo.»

Lo que he dispuesto se inse te en este leriodico oficial para conormiento del Publico. Za ag za 20 de Setiembre de 1858 .= Ignacio Mendez de Vigo . Dilas .

Núm. 1366.

Circular numero 928

En la Gaceta de Madrid número 261 correspondiente al dia 18 de Setiembre se halla inserto lo siquiente. Manta le 18 = 19010 C seul

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

lentísimo Sr. Presidente del Consejo. «Benavente 16 de Setiembre, á las 11 y 49 minutos de la noche.

SS. MM. y AA han Hegado á esta villa á las 11 y media sin la menor novedad en su importante sa-

Benavente no ha sido inferior á los demas pueblos por donde SS. MM. y AA, han pasado en las demostraciones de adhesion y lea!tad. Sus habitantes y los de toda la comarca, reunidos desde hora muy temprana de la tarde, les han recibido con las más vivas aclamaciones de cariñoso entusiasmo »

Lo que he dispuesto se inserte en este periòdico oficial para co-nocimento del público. Zaragoza 20 de Setiembre de 1858 = 1gnacro Mendez de Viyo.

liquid brindscrop he productes & gas-Núm. 1367.

respecto de cada capeça la correspon-

Circular numero 929.

D. Miguel Pinilla vecino de Zaragoza, intenta abrir un nuevo cauce de riego tomando el agua de la ac quia llamada Romera vieja, sita en los ter-minos de Morés. A fin de que las personas interesadas en este riego que se intenta ahrir, puedan tomar conocimiento del espediente en la Secretaria de este Gobierno de provincia é interponer sus reclamaciones, he acordado publicarlo en el Boletin oficial, fijando para ello el término de 15 dias. Zaragoza 21 de Setiembre de 1858.-Ignacio Mendez de

schommark Num. 1368.

Circular número 930.

Se recuerda á los Alcaldes constitucionales de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes del Gobierno de la misma, a circular inserta en el Boletin oficial, núm. 132 del 19 de Agosto último por la cual se mandaba proceder á la busca y captura de Manuel Moraes de Silva Ramos, cuyo servicio muy particularmente se recomienda. Zaragoza 20 El Ministro de Estado al Exce- de Viga. Núm 1369 1 al

Circular número 931.

Por et Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual se me comunica la Real o den siguiente.

A fin de conciliar con lo dispuesto en el reglamento para la provision y orden de as ensos en las plazas facultativas de los estable imientos de Beneficencia, aprobado por S. M. en 30 de Junio último, los derechos de facultativos del ramo que i habiendo ganado sus plazas mediante oposicios, que por no llegar su sueldo a 5000 rs. deben considerarse como agregados eon arreglo al regla nento mencionado; la Reina (q. D. g.) oido el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien resolver, que à los facultativos que ingresen en la cla-se agregados, en virtud del artículo 1.º de dicho reglamento, y que acrediten haber obtenido sus plazas por rigorosa oposicion, se les reconozca el derecho de ascender primero que los demás de su clase; y que al ser incorporados á su tiempo en la de los de número, no se les exija nuevos egercicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspon-

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Setiembre de 1858. — Ignacio Mendez de Vigo.

Nón. 1370.

Circular numero 932.

Por el Ministerio de la Gobernacion, can fecha 6 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

En vista de una consulta del Gobernador de Pontevedra y con el fin de eviter las dudas á que en lo sucesivo pudiera dar lugar la interpretacion de la Real orden de 16 de Mayo de 1849, cuvo espíritu terminante es señalar la distinta posicion en que respecto á la toma de posesion y presentacion del tí-tulo se ballan los médicos directores de biños de los demas empleades, S. M. la Reina, oido el Consejo Real se ha servido disponer que los referidos medicos directores que sean nombrados durante la época en que los establecimiedtos están abiertos se presenten á tomar posesion de su destino dentro del plazo por regla general señalada; y que

cuando sean nombrados en la época en que se hallen cerrados, lo verifiquen al dia antes en que se abran al público, De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consi-

Lo que he di puesto se inserte en este periodico oficial para que llegue à noticia de las personas aquienes incumban. Zaragoza 20 de Setiemrre de 1858.-Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1371.

Circular número 933.

El Ilmo Sr. Director general de administracion en el Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 del actual me comunica la Ral orden siguiente: da shu

«Con el objeto de facilitar en lo posible la trasmitación de las propuestas de medios para cubrir el déficit municipal, que se elevan sá este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el de Hacienda ha lenido á bien disponer se diga à V.S. que los Ayuntamientos de esa provincia no deberán proponer recargos sobre las contribuciones directas y de subsidio que pasen del 49 por 100, en la inteligencia de que serán desechadas sus propuestas si escedieren de este tipo; pudiendo suplir la falta de recursos que aun resultare con arbitrios sobre las especies de la tarifa número dos de aonsumos y los demas que permite la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, De la de S. M. comunicada por el Sr, Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. pasu inteligencia y demás efectos correspondientes. .

Y se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia à quienes encargo la puntual observancia de esta disposicion al formular las propuestas de medios para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales con el fin de facilitar la Real autorizacion.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1858 -Ignacio Mendez de Vigo. Núm. 1372.

DE BACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El acrecimiento de los productos de la propiedad inmueble y pecuaria, efecto del mejor cultivo, de los nuevos medios de comunicacacion, abiertos al comercio y del alza de precios de los cereales, líquidos y gauados; asi como la que esperimentan los arriendos de fiocas Urbanas, sujetan á reforma cuantos datos estadí-ticos posee la dependencia y han servido hasta ahora para proyectar los repartimientos de la contribucion de inmuebles. Otros que los considerados son ya los capitales imponibles de los pueblos ó distritos municipales y la Administracion se propone esclarecerlos, cumpliendo las órdenes comunicadas por la Direccion general de Contribuciones.

Si la mejora de precios de los frutos, fuese gradual en todos ellos; si el aumento de rentas de la propiedad urbana estuviere en consonancia en las poblaciones mas importantes y en las aldeas: si la rotura de valdios, el fomento de los arbolados, los recientes planthos pudiesen guardar proporcion respecto de los ejecutados en uno y otro pueblos, no fuera necesario exigir á los Ayuntamientos nuevas cartillas y amillaramientos; pero sucede precisamente lo contrario, sy hasta un nuevo fruto, el regaliz, que antes se calificaba de gravámen ó mala condicion de ciertas fincas, acude ahora á los mercados rindiendo beneficios que desconocian los propietarios de sotos, ribereños del rio Ebro.

Al paso que mejoran las rentas y las utilidades del cultivo, crecen tambien en algun tanto los gastos del cultivador. Los precios de la semilla, los de obradas de yuntas y los gastos de recolección fueron más suhidos en el último decenio, especialmente en los pueblos inmediatos á las grandes obras de la canalización y otras comprendidas en esta provincia, llamados á surtir las de braceros. Las deducciones que se desprenden de esas circunstancias no pueden quedar escluidas de los documentos estadísticos, concurriendo á nivelar el pago de los impuestos. que no consiguiéndose, origina el disguiti de los contribuyentes y los apremi is medida harto sensible de apli-

Lo acaecido al redactarse los reprimientos individuales del aumento al cupo de inmuebles, dispuesto en la ley de 26 de Marzo del presente año, revela que lo espuesto por la Administracion está al alcance y en la conciencia de todos. En los datos de la dependencia, que se limitó al solo uso de los incuestionables, se basó el reparto de aquel sumento, considerándose gravados los capitales impunibles con el 13,70 cénts, por 100 por custa primitíva y adicional pagaderos en el presente año, y ese cál-

culo asi como los cupos determinados, se admitieron sin repugnancia por 305 Aynotamieutos, á quienes no se ocultó que la mejora de los precios de feutos asi como las demas circunstancias enumeradas, favorables á la agricultura, determinan el mayor guarismo de dichos capitales.

Demostrada la necesidad y conveniencia de rectificar las cartillas ó cuentas de labor que hoy existen, lo que ademas tiene dispuesto la Direccion general de Contribuciones, dirige la Dependencia de mi cargo á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes.

1. Acto contínuo que los Sres. Alca'des reciban esta circular, darán cenocimiento de ella à las Juntas pericia'es y a los Ayuntamientos que presiden: á las primeras con el objeto de que formen las cartillas ó cuentas de labor, base de los nue-vos amillaramientos, y á los segundos á fin de que a lquieran datos para aprobarlas en su dia, ó proponer las reformas indispensables.

2 Las antiguas cartillas que van á quedar en desuso, se considerarán por las Juntas periciales como un dato o pinto de partida de los que han le formar; teniendo presentela mejora de producciones, efecto de las introducidas en el sistema de cultivo y mayor y mejor entendido uso de los abonos.

3.º Las mencionadas cartillas ó cuentas de labor se redactarán con entera sujecion á los modelos insertos en el Boletin oficial núm. 118 publicado á 2 de Octubre de 1850.

4.º Servirán de base para la valoracion de frutos, los precios medios á que se han vendido en el útimo décimo, comprensivo de los años de 1818 á 1857 amb s inclusive, los cuales se espresan á continuacion

5. Con arreglo al art. 70 del Reglamento general de estadística, las Juntas periciales deben evaluar los cereales y caldos al precio del mercado mas próximo donde acostumbran á enagenarlos, incluyendo entre los gastos los del trasporte.

6. Los gastos de labores de siembra, de semil as, costo de yuntas y recolección, so fijarán con arreglo á sus precios medios en el mismo décimo, teniendo presente que los tipos comunes de esos gastos y jornales solo esperimentaron alteración en los años 1855 á 1857, en los cuales fué mas sensible el anmento en los precios de los cereales, y mayor el empleo de braceros en las obras públicas.

7º Para la evaluación de las tierras destinadas al cultivo de cereales, como trigo, cebada, centeno, maiz, asi como al del cáñamo y lino que se cosecha en las mismas tierras, siendo estas de regadio; debe tenerse muy presente para evitar defectos demasiado repetidos, que el producto anual se deduce del valor de los distintos frutos cosechados en ellas, durante el periodo á que haya de referirse el año comun, cualquiera que sea su cantidad ó calidad, dividido por el número de años que conse

tituyen dicho periodo, inclusos los de descanso ó barbecho.

8.º No se tomarán en cuenta para evaluar el producto de los terrenos las probabilidades de la destructura de los frutos por redriscos, inundaciones ú otra calamidad semejante etc. euyos accidentes no afectan á la producción de un modo contínuo ó permanente. (Art. 109 del Reglamento general de Estadística.)

9 * El costo de las obradas se determinará del modo que espresa el Boletin oficial núm. 139 publicado en 20 de Noviembre del mencionado año 1850, considerándose como capital imponible, el guarismo del interes del dinero empleado en las yuntas que es la verdadera utilidad del propietario.

10. A los sotos y dehesas inmediatas al rio Ebro, se les considerará ademas de los productos de maderas, leñas y pastos, los que rinde la raiz del regaliz, comprendiendo entre los gastos los inherentes á su arranque.

11. Con el fin de evitar consultas y la subsiguiente pérdida de tiempo, advierte la administracion á los Ayuntamientos y luotass periciales, que el valor en venta de todas las crias de ganados se considera como utilidad de las cabezas de vientre, abonándose en la liquidación de estas los gastos de conservación y entretenimiento de esas mismas crias.

12. Debe mencionarse en las cartillas los productos de todos los ganados con la correspondiente separacion, á saber: yuntas mulares, vacunas, cabezas de ganado asnar, vacuno y caballar cerril, entendiéndose por tal las destinadas à la reproduccion y no á las faenas de la agricultura; cabrio, lanar, de cerda y cajas ó pies de colmenas, haciendo respecto de cada especie la correspondiente liquidacion de productos y gastos, para reducir el líquido imponible; en inteligencia que escepto los concernientes à las yuntas deben evaluarse los demas, considerando les que rinde y ocasiona una manada, rebaño ó piara.

13. Las Juntas periciales de los pueblos situados en las vertientes del Pirineo están interesadas en evaluar con el mayor esmero los ganados cerriles, especialmente las yeguas de vientre, toda vez que los productos de la riqueza pocuaria que no desconoce la Administración, componen una crecida parte de su capital imponible.

14. Las cartillas ó cuentas de labor, base de los amillaramientos que se reclaman, se remitirán á la Administración suscritas por los peritos repartidores y aprobadas por los Ayuntamientos, antes del dia 5 del próximo mes de Octubre, á fin de que las examine y asiente haltándolas conformes, estendiéndolas en papel sellado de oficio, ó reintegrando el que en ellas deben invertirse, dado caso se escriban sin sello que no debe ser del contínuo.

15. A las mismas cartillas se agregará una nota conforme al mo-

delo puesto al final de esta circular con el objeto de que la dependencia pueda euterarse de la mayor estension considerada actualmente á los distritos municipales, á efecto de haberse esclarecido ocultaciones de terrenos y cabidas, perpetradas en los primeros años del establecimiento del actual sistema tributario, así como de la importancia de las recientes roturas, aprovechamiento de valdios, desmontes, aumento de arbolados, viñedos y terrenos regables.

Tab may

Sirviendo las antiguas cartillas de punto de partida de las que ahora van á formarse y siendo conocidísimas las prescripciones del Reglamento general de estadística en materia de evaluaciones se limita la Administración á comunidar á los Ayuntamientos y Jontas periciales las precedentes reglas encaminadas á evitar consultas y á que se tengan en cuenta circunstancias de localidad.

No se la ofrecerá repaso en ampliarlas si á alguna de aquellas corporaciones se la ocurriesen dudas: pero no debe prescindir de exortar á los Ayuntamientos y Juntas periciales à que abandonen el fatal sistema de confiar la egecucion de la cuentas de labor á sugetos residentes en la capital que se limitan l arrojar al papel guarismos y conceptos elegidos al caso para determinar un resultado convenido de antemano. Los verdaderos prácticos o inteligentes en cuanto á la apreciacion de los productos y gastos de la agricultura son en cada puebli los dueños y cultivadores de sus predios los formularios que deben llenarse son muy sencillos, y mientas no se abandone aquel sistema, ni los documentos estadísticos serán una verdad, ni tampoco la urvelacion de cupos. De asociarse á la dependencia para dar un paso mas a la ampliacion y mejora de la comenzada estadística territorial, resulsará honfa y buen crédito à los Ayuntamientes y Juntas periciales; de seguir el camino opuesto, presentando documentos inexactos ó estravagantes, cual suelen serlo cuantos se redacten por sugetos agenos á la labor y á 106 cultivos y circunstancias de cada localidad, solo reportaria gastos ionecesarios, inherentes al envio de comisiones y perjuicios estensivos tambien á sus administrados quienes le demandarán la razon de ellos ante e tribunal de la opinion pública. Zaragoza 15 de Setiembre de 1858. = José Dofoo, = Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

AELACION de los precios medios en renta de los cereales, líquidos y otros productos de la agricultura en los diversos mercados de esta provincia durante el decenio de 1848 á 1857, formado por la espresada dependencia en vista del que antes aju to, comprensivo de los años de 1846 à 1855, que obra en la Dirección general de Contribuciones y testimonios de precios remitidos por los Ayuntamientos.

MA sessique y come	his side solite - produce the		Precio medio		
Mercados.	Frutos que se cosechan.	R			
Ateca Belchite	Trigo. La anega. Centeno. Cebada. Avena. Judias. Aceite, la arroba. Vino, el cantaro. Cañamo, la arroba. Trigo, la anega. Centeno. Cebada, Avena. Maiz. Judias.	of the second se	16 9 7 6 25 55 5 42 16 40 7 4 9 25	64 33 95 50 54 36 14 10 81 29 98 25	
tear service Arrenders po	Aceite, la arroba. Vino, el cántaro.	SOUTH TO SERVICE STATES	54 5	38	
Borja	· Parky Mar Loll Six vanie		SENGLIO	82	
Calatayud.	Trigo, la anega. Centeno Cebada. Avena. Maiz. Judias. Aceite, la arroba. Vino, el cántaro, Lino, la arroba. Cáñamo.	Constant of the second of the	18 9 7 4 9 26 49 6 67 41	90 90 90 42 10 42 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90	
Caspe	Trigo, la anega. Centeno. Cebada. Avena. Maiz. Judias. Aceite, la arroba. Vino, el cántaro		19 8 8 6 10 27 48 7	4 7 7 1 1 5 6 7	
Daroca	Trigo, la anega. Centeno. Cebada. Avena. Maiz. Judias. Aceite, la arroba. Vino, el cántaro. Cáñamo, la arroba.	information of the second of t	16 9 7 4 9 24 55 5	5 9 7 3	
Ejea	Trigo, la anega. Centeno. Cebada. Aceite, la arroba. Vino, el cántaro.		15 7 8 55 6	3 4 7 7 1	
La Almun	Trigo, la anega. Centeno. Cebada. Avena. Maiz. Judias, Aceite, la arroba. Vino, el cántaro. Lino, la arroba. Cañamo.		16 8 7 5 8 24 46 6 66 43		
Pina	Trigo, la anega. Centeno. Cebada. Maiz. Judias. Aceite, la arroba. Vino, el cantaro. Trigo, la anega. Centeno.		17 8 9 26 51 7 16		
Sos	Cebada. Avena. Judias. Aceite, la arroba. Vino, el cántaro. Lino, la arroba.	Tally a	8 6 26 62 8 66		

Tarazona	Trigo, la anega. Centeno. Cebada. Judias. Aceite, la arroba. Vino, el cántaro. Lino, la arroba. Cáñamo.	16 10 8 26 53 7 64 37	85 21 84 76 40 36 49 71
Zaragoza	Trigo, la anega. Centeno. Cebada. Avena. Maiz. Judias. Aceite, la arroba. Vino, el cántaro. Lino, la arroba. Cáñamo.	18 9 9 6 9 24 63 7 63 38	66 12 15 81 50 5 16 18

NOTA. No se mencionan los precios medios del mercado de Borja, por hallarse pendientes de examen o remesa varios documentos reclamados á distintas municipalidades, de los cuales deben aquellos deducirse.—Zaragoza 15 de Setiembre de 1858. = Jo è Dufoo.

Pueblo de

NOTA espresiva de los terrenos y arbilados, viñedo y demás que comprende el término municipal de este pueblo, formada con arreglo à las relaciones de los contribuyentes, amillaramientos, apéndices y otros papeles y noticias que existen archivados en las secretarias del Ayuntamiento y de la Junta pericial.

	Mike was not a some a	alidades	NÚMERO DE		Liquide imponi-	Pro luc	
is plife the star	CLASES.	de las tierras.	Cahi- ces:	Ane-	Almu des.	ble de ca	to
	El cahiz de tierra á hortaliza ó legumbres y árboles fru- tales.	De 1.* 2.* 3.*				nat all	ister Natur
4	Idem á cáñamo, lino, trigo, cebada y otras semillas.	De 1.* 2.* 3.*		A STATE			0 64 04 7 67 68 88 7 64
legadio	Idem á viñas	De 1.*					USTAL dozos Lector
ineral land	Idem á olivares.	De 1.4	100 m				
4 16	Them a princes abicitos	De única De única					
	El cahiz de tierra á trigo, ce- bada y otras semillas.	De 1.* 2.* 3.*					
	ldem á viñas.	De 1.*	0663				0080
ri s	ldem á olivares.	Be 1. 2. 3.	81	1	E 6		
Secano.	Idem á prados. Idem á dehesas de pastos.	De única De 1. 2.			G ob		
	ldem á alamedas y solos.	{ De 1.* 2.* (De 1.*	1,72	Tal	a.	40.37	
	Otros terrenos no espress manifestando sus	2.*		A	A SE SE		1
1001	tancias. Eras de pan trillar.	De única	1000 OF 1000 O	queza 1			4

Ganadería destinada á la labor.	Número de cabezas.	Utilidad de cada una.	Importe total de todas ellas
Mular	· 在 的 · · · · · · · · · · · · · · · · ·		min and
Caballar y yeguar ,	4 100 100 100 100		
Vacuno.	· Lunding		E 1807 810
Asnal.	THE SHEET		BE TOOK
ld. a grangerio.			Talk than
Mular	1280000	SIP XSTANDA	
Caballar			
Yeguar.			
Vacuno	CARL SECTIONS		THE STATE OF
Asnal.	(4) 等原的物质可		Control Sales
Lanar.			
Cabrio.		2	e sen a se
De cerda		2 (SID-116)	HIER RE B
Colmenas,	-	1 1 · 2 / / /	
Palomares.	otal riqueza pece	iaria	in the said

(Fecha y firma de los concejales y perit s repartidores.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NUM. 79.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudic por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real ór-den de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido à virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

N. de salida Liquidacins.

INTERESADOS.

ZARAGOZA.

60784 D. Juan Alambra.

Vicente Ardian. 60785

Carlos Espinosa y Pereira 60786

Vicente Gomez. 60787

Juan Antonio Lestale. 60788

Francisco Moreno 60789

Mariano Michelo. 60790

Juan Ramon Muñoz. 60791

Domingo Marqués. 60792

Francisco Omedes. 60793

Luis Martin Rochod. 60794

60795 Miguel Ramon.

Dionisio Soria. 60796

Pablo Velazques. 60797

Gerónimo del Valle. 60798

Jose Cervera. 60799

Mariano Zaragozano. 60800

Mariano Lucas. 60912

Madrid 15 de Agosto de 1858. -V. B. - El Director general, presideate en comision, Roda. = El Secretirio, Angel F. de Heredia.

Núm. 1374

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 del actual se halla abierta desde el dia de hoy en esta Universidad la matrícula de las facultides que se un la legislacion vigente de instruccion públi ca pueden enseñarse en la misma y quedará cerrada el dia 30 del próximo mes. La matrícula será personal, y bajo ningun concepto se permitirá que los alumnos la verifiqu n por delegacion de otra persona. Los derechos de matrícula son en las facultades de teología, y der choscivil y canónic 280 rs. y en la de filosofía 200, que se satisfalás unos y otros en des plazos y en el papel especial correspondiente; el primero en el acto de i scribrse en aquella, y el segundo terminada la primera mitad del curso. En la tabla de órdenes se hallarán

de manifiesto las instrucciones para la matricula segun las invocaciones que se han adoptado por el pro-grama general de enseña za. = Lo que de acuerdo del M. 1 Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 17 de Setiembre de 1838, - El Secretario general, Valentin Sambricio.

Num. 1375.

D. Prudencio Bomila, Escribano de S. M. numergrio de la villa de Quinto del Juzgado de primera instancia de la se Pina y su partido.

Certifica y doy fé: Que en el espediedte egecutivo instado ante el referido Juzgado y Escribania de mi cargo, a instancia de 1).º Teodora D. Maria y D. Modesta Farreni y Castanera, vecinas de Barbastro en representacion de su dilunto padre D. Benito contra Juan Samper é Inocencia Albalad conyuges, vecinos de La Almolda sobre pago de 5960 rs ha sido promovida la sentencia siguiente. - En la villa de Pina à 25 de Agosto de Vistos estes autos egecutivos à

instancia de D. Benito Farreni, vecino de Barbastro y ahora á virtud de su muerte por sus hijas D. Teo dora D " Maria y D." Modesta Far reni y Castanera, contra Juan Samper à Inocencia Albalad, conynges, vecinos de La Almolda, sobre pago ed 5960 rs., y resultando que mediante escritura que Juan Samper é Inocencia Albalad, convuges, olorgaron en 8 de Abril de 1850, reconocieron deber à D. Benito Far reni, vecino y del comercio de Barbastro, la suma de 4000 rs procedentes de generos que le compraron al fiado cuya cantidad prometieron pagarle en moneda de oro ó plata en el mes de Julio mas [rocsimo siguiente. = Resultando que para el caso de no hacer a Farreni en el tiempo prefijado compl to pale los indicados 4000 rs., y comprometieren l'os deudores en la misua escritura à abonar à quel el interes anual de un 6 por 100 = Resultando que à virtud de los repetidos Juan Samper é Inocencia Albalad no satisfacieron ni el principal ni los fintereses, de Farreni compareció à este Juzgado en 25 de Junio último solicitando se despachase mandamiento de egecucionen forma contra los bienes de aquellos por la cantidad de los 4000 rs. del credito y 1960 de los intereses vencidos hasta el 20 del citado mes de Junio .- Resultando que después de despachado tal mandamiento y hecho el requerimiento de pago tan solo á inocencia albalad por haber fallecido su esposo Juan Samper, fué trabada la egecucion en varios bienes sitos en los términos de La

sin que haya comparecido, por lo que le fué acusada la rebeldia.-Resultando que habiendo fallecido intestado, timbien el egecutante D. Benito Farreñi han sido subrogadas en cuantos derechos y acciones le correspondian sus hijas D. Teodora, D Maria y D. Modesta Farreni y Castanera. - Considerando que el documento que ha presentado la parte egecutante es la primera estracta, ó copia de la escritura que arriba se ha mencionado. -Considerando que tal documento es uno de los títulos que llevan consigo aparejada la egecucion. - Vistos los artículos 941 número primero y 970 de la ley de enjuiciamento civil. - Fallo: que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacer tranza y remate de los bienes embargados y que de su valor se haga pago á D. Teodora. D. Maria y D. Modesta Farreñi y castanera de la cantidad de 4000 rs. del crédito y 1960 de los intereses con mas las costas cau sadas y que se causen hasta que ten gan cumplido efecto. Y por esta misentencia, que se hará notoria, respecto al demandado en las Estrados del Juzgado, y por edicto que se fijará en las mismas puertas de los mismos é insertarán en el Boletin oficial de la provincia segun dispone el articulo 1190 de la ley de enjuiciamento civil, asi lo mando y firmo. - L. Antonio Pugnaire. - En la villa de Pina à 25 de Agost to de 1858: el Sr. D Antonio Pagnaire, Juez de primera instancia de este partido celebrando audiencia pública en la casa de su habitación dió v pronunció, firmó y publicó la anticior sentencia siendo a ello presentes como testigos Leandro Bona y Juan Gil, doy fé: - Prudencio Bonilla.—Así aparece del relacionado especiente á que me remito.

Almolda, y citada de remate aquella

Para que conste y pueda hacerse la sentencia inserta libro el presente que signo y firmo en Pina á 13 de Setiembre de 1858 .- Prudencio Bonilla.

Núm. 1376

D. Tecdoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido etc.

Por el presente cito, l'amo y emplazo por primero segundo y tercer cer edichi a Joaquin Gimez, vecino de esto vella para que en el término de 30 dias cemparezca á enlerarle de una prividencia en las diffigencias de egecucion de senteneia pronunciada contra el mismo en los autes instados por Antonio Ibañez s b e rescision de un contrato de caballerias, pues de lo contrario se continuarán las diligencias en su ansencia y rebeldia y le parará el perjuicio que hubiera lugar. Dado en Caspe á 11 de Setiembre de 1858 = Teodoro Aspás = De su orden, Bernardo Basque. Now. 1377. ob MOIDALOR

D. Antanio Pugnaire, Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente mi tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Alejandro Gagias, natural de La Puebla de Hijar, que residio en Gelsa. para que dentro del término de 9 dias, que se le prefijan, se presente en ester Juzgado, y Escribania del infrascrito à oir la notificacion de la sentencia egecutoria que fué pronunciada en la causa contra el mismo y otros, sobre hurto de leña. Dado en Pina à 14 de Setiembre de 1858. -L. Antonio Pugnaire. = Por su mandado, Prudencio Bonilla.

bades Nú . 1378.

Juzgado de primera instancia de Cuenca.

Por providencia del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cuenca refrendado del Escribano Don Mariano Sanz. se cita llama y emplaza á D. Brun Jordana vecino de Zaragoza para que dentro del término de 30 dias improrogable, comparezca en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal sobre hurto de maderas de la sierra de esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugr.

Y se encarga á todas las autoridades Guardia civil y demas agentes procedas á detener el D. Bruno Jordana, y á remitirlo disposicion del repetido Juzgado con las seguridades convenientes. Cuenca 14 de

Settembre de 1858

Parte no oficial.

La plaz de alguacil del lugar de Puebla de Alborton dotada con 360 reales anuales satisfechos del presupues to se halla vacante por dimision del que la desempenaba las solicitudes so dirigiran al Sr. Alcalde de dicho pue-blo hasta el 30 de Setiembre en qui se proveerá.

El Ayun'a ciento y Junta pericial de Aguaron, hace saber á los hacendados foraste os que en los dias 20 al 23 de que rige de 8 á 12 por la mañana f de 2 a 5 por la tarde, se hallará abierto el catastro de su riqueza con el objeto de anotar la alteración que haya es perimentado la propiedad en el año ul-

No habiéndese presen'ado postor alguno al acriendo del cántaro de medir vino que hoy se ha sacado á subasta, se coaroca a otra como primera para las diez horas de la mañana del domingo 26 del actual en la cual se admitirán las posturas proporcionadas que se ha an, y den-do despues los ocho días de la ley para la mejora del diezmo, se celebrará la segunda subasta á las 10 de la mañana del 4 de octubre próximo en la casa cousistorial de Aniñon.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit. del COMERCIO; è cargo de Francisco Castro: calle Major 75.

Lico, la arroba.